

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Acorde con lo informado por la parte ejecutante en el archivo 020, precedente resulta continuar el curso normal del presente asunto; en consecuencia, se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Hernández Gómez Constructora S.A. “HG Constructora S.A. presentó demanda ejecutiva contra *Gloria Amanda Suescun Duarte*, por auto del 7 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago que se notificó a la ejecutada conforme se evidencia en el archivo 017, guardando silencio dentro del término legalmente establecido y tampoco acreditó el pago de lo ordenado, amén que se registró la medida de embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario.

Acorde con el anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, *Pagarés # 8242 HG y 8214 HG*¹ junto con la Escritura Pública No. 487 del 4 de febrero de 2022 de la Notaría Séptima de Bucaramanga², satisfacen los requisitos del Código Civil (artículos 2221, 2222 y 2230) y el Notario dejó la constancia que manda el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año – *en el caso de la escritura contentiva de la hipoteca* – y del Código de Comercio en el artículo 709 – *en el caso de los Pagarés* –, por lo que su ejecutabilidad es incuestionable – aspecto que aquí se ratifica.

La Escritura Pública enunciada junto con el folio de matrícula inmobiliaria # 314-84448, ofrecen certeza tanto de la vigencia del gravamen hipotecario como de la propiedad en cabeza de la parte ejecutada, en donde por lo demás se satisfizo con lo dispuesto en los artículos 2434, 2435, 2439 y 2443 del Código Civil, razón por la cual otorgan al acreedor hipotecario los mismos derechos que tiene el acreedor prendario para hacerse pagar (artículo 2448), como son los derechos de persecución (art. 2452), el de venta en pública subasta (art. 2422) y el de preferencia (art. 2499).

Conforme a lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de los artículos 440 y 468 numeral 3 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución condenando en costas a la parte pasiva, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución* contra *Gloria Amanda Suescun Duarte* y a favor de *Hernández Gómez Constructora S.A.* “HG Constructora S.A.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el remate del bien inmueble perseguido en la presente acción para el pago del crédito y las costas

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$6.500.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo 01 – folios 20 y 29 del expediente digital

² Archivo 01 – folios 38 al 118 del expediente digital

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab4b20467330cefe25b2312068c928d1b7e1d50f340503d36f40d2d24725b03**

Documento generado en 10/05/2024 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>